

## REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ernesto Freire y María, Cónsul de segunda clase en Trieste,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Tánger, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno del artículo 8.º, título 1.º, que la ley orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por antijudicialidad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Vengo en disponer que D. Manuel Czaibeyro y Lago, Cónsul de primera clase en Constantinopla, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Bombay.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Vengo en admitir á D. Germán María de Ory y Morey, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Constantinopla y Atenas, la dimisión que ha presentado de este cargo, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julián María del Arroyo y Moret, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Constantinopla y Atenas.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Dean, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife por defunción de D. Enrique Me-

dia y Santane, al Presbítero Licenciado D. Luis Palahí é Hidalgo, Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

MÉRITOS Y SERVICIOS  
de D. Luis Palahí é Hidalgo.

Recibió en el Instituto de Gerona el grado de Bachiller en Artes en 12 de Junio de 1869, y en la Universidad de Barcelona en 12 de Mayo de 1873 el de Licenciado en Derecho civil y canónico.

De 1876 al 78, cursó en el Seminario conciliar de Gerona dos años de Teología Moral.

En 7 de Junio de 1879, fué promovido al Presbiterado.

En 1878, fué nombrado Catedrático del referido seminario, cargo que desempeñó hasta 1883.

De 1879 al 81, fué Capellán de las Hermanitas de los Pobres, de Gerona.

Desde Marzo de 1885, fué Economo de Santa Eugenia, curato de entrada, hasta Agosto de 1888.

Por Real decreto de 7 de Noviembre de 1898, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Enero del siguiente año.

Por Real decreto de 22 de Mayo de 1905, fué promovido á la Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia, cargo que actualmente ostenta, del que se posesionó en 1.º de Enero del mismo año.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eugenio Huguet Clemos en súplica de que se le indultase de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por lesiones:

Considerando la buena conducta que el reo observa en el Penal y que no le han alcanzado los beneficios de la condena condicional por un día:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eugenio Huguet Clemos del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Tapia Cortes en súplica de que se le indultase

de la pena de dos años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por homicidio:

Considerando el tiempo de condena que lleva extinguido y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Tapia Cortes de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 del mes actual, promovida por Juan Aranburu Leizaola, soldado del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, según carta de pago número 174, expedida en 13 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Oliva Recio, vecino de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 68, expedida en 21 de Agosto de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como